

DECRETO N° 0247

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

11 FEB 2019

VISTO:

El Expediente N°: 00320-0005040-8 del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Acuerdo N°: 01/18 de la Comisión Paritaria Central, en la que se acordó la política salarial para el año 2018 y fue homologado por Decreto N°: 659/18, de fecha 04 de abril de 2018, se estableció que en el caso de que la evolución del índice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado y publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), observe un incremento acumulado que supere el 18% respecto al valor del índice de diciembre de 2017, los salarios se actualizarán en el mes subsiguiente aplicando dicho porcentaje de evolución acumulada del IPC sobre los sueldos vigentes a diciembre de 2017, respetándose la composición salarial acordada y que esa cláusula será operativa hasta el mes de diciembre de 2018, inclusive;

Que, corresponde por lo tanto, modificar los salarios básicos de los agentes incluidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 269/83, en el mes enero del corriente año;

Que en concordancia con lo establecido precedentemente, se estima conveniente la modificación de diversos conceptos que conforman el haber del agente, los que se encuentran detallados expresamente en el presente Decreto en el artículo 2°;

Que resulta necesario fijar una nueva Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), estableciéndose asimismo, los nuevos montos del "Presentismo" para los referidos Escalafones;

Que resulta pertinente establecer para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, los salarios básicos de octubre de 2018, según la Categoría que revista el Agente;

Que corresponde incrementar la parte fija de la Clase I para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 - E" dependiente de la Administración Central, conforme al Decreto N°: 938/18 del 27/4/18 que fijó la política salarial para el sector;

Que consecuentemente, para el personal referido en el considerando anterior, corresponde trasladar dicho aumento a los demás conceptos no relacionados;

Que en el marco de la Política Salarial del Sector Público para el corriente año, se acordó un incremento del Sueldo Básico para el personal del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 10174, se extiende a las

Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo los alcances de lo dispuesto por el presente Decreto para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, trasladando en idéntica proporción la variación producida en la categoría correspondiente del citado Escalafón;

Que corresponde trasladar la política salarial definida en los considerandos precedentes, a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente, a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe;

Que conforme lo establecido por la Ley N° 6.915, y sus modificatorias, es procedente determinar un nuevo valor para el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones;

Que deviene oportuno, por aplicación del artículo 2º de la Ley 10480, incrementar las pensiones de los beneficiarios de la Ley N° 5110;

Que se considera oportuno fijar los nuevos topes mínimos y máximos para la compensación mensual "Falla de Caja";

Que resulta adecuado establecer los nuevos valores del viático diario establecido en el artículo 6º del Régimen de Comisiones y Servicios aprobado por Acta Paritaria N°20/1989 y Homologada por Decreto N° 1745/89;

Que lo establecido precedentemente adelanta conceptos aplicables a la política salarial 2.019, que aún no se ha definido y que quedará supeditada a lo que en definitiva se acuerde en los correspondientes ámbitos paritarios;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72º, inciso 1º de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.871;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Incrementáanse los sueldos básicos del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, fijándose a partir del mes de enero de 2019, en los valores que se detallan abajo, y manteniéndose en sus valores vigentes al 31 de diciembre de 2017 el Suplemento "Decreto-Acuerdo N° 3157/88", los que resultaren equivalentes por aplicación del artículo 85º del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, y el Suplemento establecido a través del artículo 62º del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º del presente Decreto:

Categoría Montos

1 \$1.580,77

2 \$1.685,51

3 \$1.800,36

4 \$2.177,59

5 \$2.326,67

6 \$2.713,28

7 \$2.929,32

8 \$3.227,32

9 \$3.721,36

ARTICULO 2º: Incrementéntanse a partir del mes de enero de 2019, en la misma proporción establecida en el artículo anterior para el sueldo básico, los montos de los conceptos detallados abajo, como así también cualquier otra equiparación salarial o garantía por diferencia salarial existente a la fecha, y cualquier otra asignación salarial que no tuviere movilidad automática y no estuviere incluida particularmente en el presente Decreto, con excepción de las Asignaciones Familiares:

- 1) Suplemento por "Incompatibilidad Profesional" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 62º)
- 2) Suplemento Decreto N° 341/87, artículo 2º, Anexo II, 2º párrafo
- 3) Suplemento Decreto N° 341/87, artículo 2º, Anexo II, 3º párrafo.
- 4) "Adicional Especial Remunerativo" (Decreto N° 1174/90, artículo 2º).
- 5) Suplemento "Plan Equiparación" (Decreto N° 3157/88, artículo 3º).
- 6) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 969/05, artículo 1º.
- 7) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 667/06, artículo 2º.
- 8) Suplemento Remunerativo No Bonificable, Decreto N° 993/08, artículo 7º.
- 9) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 3º.
- 10) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 11º.
- 11) "Incentivo Laboral por Productividad" (Decreto N° 3324/93, artículo 2º).
- 12) Suplemento "Presentismo" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 79º, inciso a).
- 13) Suplemento "Actividad Orquestal" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 70º y modificatorios).
- 14) Suplemento "Presentismo Crítico" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 79º inciso b).
- 15) "Asignación Remunerativa Asistencial y Hospitalaria" (Decreto N° 3464/90).
- 16) Asignación Especial Remunerativa Complementaria del Suplemento "Función Previsional y Mayor Jornada Horaria" (Decreto N° 2695/08, artículo 2º)

- 17) Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 150/09, artículo 2º.
- 18) Suplemento Actividad Coral artículo 70º quarter, creado por Decreto N° 522/13 artículo 12º.
- 19) Asignación Salarial Provisoria Inspectores de Seguridad Vial artículo 3º Decreto N°4019/13.
- 20) Asignación Salarial Provisoria agentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos artículo 4º Decreto N°4019/13.
- 21) Función Asistente Escolar, Anexo Decreto N° 516/10 artículo 38º.
- 22) Suplemento remunerativo funcional "Función Cocinero" (Decreto N° 516/10, artículo 7º), Asignación Remunerativa no Bonificable para Ecónomos y Mayordomos (artículo 15º - Decreto N° 522/13) y Asignación Remunerativa no Bonificable para Jefes de Depósito (Artículo 5º - Decreto N° 4019/13).
- 23) Suplemento para personal del Agrupamiento Asistentes Escolares que efectúa las actividades complementarias al Servicio de Comedores Escolares los días sábados y feriados (Decreto N° 2654/02, artículo 5º).
- 24) Compensación no remunerativa no bonificable para el personal del Agrupamiento Asistentes Escolares (Decreto N° 516/10) que presta servicios en las cocinas centralizadas del Ministerio de Educación, con ingreso diario a las 05:00 horas (Decreto N° 967/12, artículo 7º).
- 25) Asignación Especial Remunerativa para el Personal de Órganos Rectores, y los agentes que perciban el suplemento estatuido en el Decreto N° 2152/09 (artículo 10º),(Decreto N° 522/13, artículo 13º).
- 26) Asignación Provisoria no Bonificable por Cambio de Función, Decreto N° 4035/14, artículo 19.
- 27) Incentivo No Remunerativo y No Bonificable Política Salarial Decreto N° 439/16.

ARTICULO 3º: Fijase la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), a partir del mes de enero de 2019 en \$ 20.097,19 (pesos veinte mil noventa y siete con 19/100).

ARTICULO 4º: Fijase el monto del "Presentismo" establecido para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95) a partir del mes de enero de 2019, en los montos que se detallan a continuación:

Coeficiente Montos

Menor a 2,31 \$ 827,53

Desde 2,31 hasta 3,24 \$1.025,93

Desde 3,25 hasta 5,00 \$1.231,08

Desde 5,01 hasta 6,00 \$1.436,33

ARTICULO 5°: Fíjase, para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, el Sueldo Básico a partir del mes de enero de 2019, en los montos que se detallan a continuación:

Categoría Montos

B I \$11.429,03

B II \$13.009,52

B III \$15.641,25

B IV \$17.654,61

B V \$19.358,78

B VI \$20.288,16

ARTICULO 6°: Incrementase al personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/94 - E" dependiente de la Administración Central, la parte fija de la clase I, que a partir del mes de enero de 2019 será de \$303,35 (pesos trescientos tres con 35/100).

ARTICULO 7°: Trasládase los aumentos, a partir del mes de enero de 2019, en la misma proporción que para la parte fija, a los demás conceptos salariales no relacionados con la misma.

ARTICULO 8°: Fíjese el Sueldo Básico para los agentes incluidos en el Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, a partir del mes de enero de 2019, conforme los valores abajo detallados:

Categoría Montos

1 \$11.721,29

2 \$12.675,77

3 \$14.281,42

4 \$16.240,92

5 \$17.686,01

6 \$19.898,25

7 \$21.991,55

8 \$24.022,41

9 \$26.867,99

10 \$29.633,28

11 \$31.137,84

12 \$37.753,74

13 \$41.512,17

14 \$44.527,23

15 \$48.297,55

ARTICULO 9º: Extiéndense, a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, los alcances de lo dispuesto por el presente Decreto para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, en virtud de lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 10.174, trasladando en idéntica proporción la variación producida en la categoría correspondiente del citado Escalafón.

ARTICULO 10º: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios pasivos de los sectores alcanzados por el presente Decreto, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en los artículos precedentes, a partir del mes de enero de 2019.

ARTICULO 11º: Establécense, en los montos que se detallan a continuación, los haberes mínimos de Jubilación y Pensión Provincial a partir del mes de enero de 2019:

Montos

Jubilación \$13.300

Pensión \$ 9.976

ARTICULO 12º: El gasto que demande la aplicación de los dos artículos precedentes será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 13º: Incrementáanse las pensiones determinadas por la Ley N° 5110, conforme lo establecido por el artículo 2º de la Ley N° 10.480.

ARTICULO 14º: Establécense los nuevos toques mínimo y máximo dispuestos para la Compensación Mensual "Falla de Caja" instituida en el art. 81º del Decreto-Acuerdo N° 2695/83 por el artículo 15º del Decreto N° 332/07, los que ascenderán a \$ 828 (pesos ochocientos veintiocho) y \$ 3.547 (pesos tres mil quinientos cuarenta y siete) respectivamente, a partir del mes de enero de 2019.

ARTICULO 15º: Fíjase el valor del Viático Diario en \$ 2.045,73 (pesos dos mil cuarenta y cinco con 73/100), a

partir del mes de enero de 2019.

ARTICULO 16º: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 17º: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 18º: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTICULO 19º: Refréndese por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 20º: Regístrese, comuníquese y archívese.

LIFSCHITZ

Lic.Gonzalo Miguel Saglione

Dr. Pablo Gustavo Farias

27792
